



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 09 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 1 GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5
2 GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5
DEMANDADO: MAXIMILIANO ALEJANDRO CASTRO MORENO c.c. 1.144.056.529
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00073-00
ACUMULADO: 76-109-40-03-007-2022-00094-00

AUTO No. 1393

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (**factura No. 1144465427**, por valor de \$**1.978.186** y la factura No.**1144465447** Por valor de \$**1.980.719**), contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 372 de fecha 10 de mayo de 2022¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de la GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. y en contra de MAXIMILIANO ALEJANDRO CASTRO MORENO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2022, la parte demandante, allegó documento ejecutivo (**Facturas No. 1145727166** por valor de \$**2.031.542**, y **factura No. 1145727194** por valor de \$ **1.976.922**), y solicitó la acumulación de la nueva demanda a este asunto, razón por la cual al encontrarse que dicho documento contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles y además se cumplían los requisitos consagrados en el artículo 463 del C.G.P., se ordenó mediante auto No. 438 del 25 de mayo de 2022 -Pdf. 4, expediente electrónico- la acumulación solicitada y se libró mandamiento de pago en contra del demandado antes referenciado, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores y del trámite principal.

El demandado se notificó de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el día 27 de julio de 2022, visible a Pdf. 23, expediente electrónico, de la demanda principal y por estado frente a la acumulada, pero sin reponer la orden de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Acorde con lo anterior, en el caso *sub-examine* resulta procedente proferir un solo auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 5° del C.G.P., al existir identidad de partes.

¹ PDF. 06, Expediente electrónico.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formulo excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos bases de la acción (**factura No. 1144465427**, por valor de **\$1.978.186**, factura No.**1144465447 Por valor de \$1.980.719,**) y (**Facturas No. 1145727166** por valor de **\$2.031.542**, **factura No. 1145727194** por valor de **\$ 1.976.922**) por los cuales se libraron las órdenes de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tanto en la demanda principal 22-00073, como la acumulada 22-00094, adelantadas por la GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., en contra de MAXIMILIANO ALEJANDRO CASTRO MORENO, en los términos señalados en los respectivos mandamientos de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague los créditos insolutos que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes preséntese la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ff66911bcf2145018af56076ec30348b4950aa1c074fdd39a125d6e391460**

Documento generado en 09/10/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>